



*RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del Proyecto de Urbanización de la UA-2/31 AUR, cuya promotora es la Agrupación de Interés Urbanístico Gedauto Car, SL, en el término municipal de Badajoz. IA19/997. (2020062200)*

El proyecto a que se refiere la presente resolución pertenece al Grupo 7 "Proyectos de infraestructuras", epígrafe a) del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I de la norma, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El presente proyecto tiene por objeto la urbanización de la Unidad de Actuación UA-2/31 AUR del Plan General Municipal de Badajoz, clasificada como Suelo Urbano No Consolidado y situada en la intersección de la Avenida Manuel Rojas Torres con la rotonda de la Carretera de Madrid (N-V).

La Unidad de Actuación, cuenta con una superficie bruta total de 15.417,19 m<sup>2</sup> con uso global Industrial, y uso pormenorizado característico "Industria Limpia", encontrándose reordenada por un Plan Especial, ya sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada.

La ejecución del proyecto, dota de un vial de acceso en sentido único a la urbanización desde la Avenida Manuel Rojas Torres, y aparcamientos, además de espacios libres públicos y servicios infraestructurales.



Se prevé la ejecución de las siguientes actuaciones: movimientos de tierras, trazado, firmes y pavimento, red de saneamiento y abastecimiento, red de telefonía, red de energía eléctrica, red de alumbrado público, red de gas y jardinería e instalación de riego.

El proyecto propone la construcción de dos nuevas redes de saneamiento independientes (red de fecales y red de pluviales), ambas construidas bajo la vía pública y conectadas a la red municipal. Tanto la nueva red de saneamiento de fecales como la de pluviales, estarán constituidas por una tubería de PVC nervado de 400 mm de diámetro, para conectar cuatro acometidas de fecales a su red, cuatro bajantes de las edificaciones y los diez sumideros de la calzada previstos. También está prevista encauzar con una tubería de PVC nervado de 630 mm de diámetro, una pequeña acequia (cunetón), existente en el margen más próximo de la parcela a la Avenida Manuel Rojas Torres, donde desagua una bajante y una obra de fábrica transversal de dicha avenida, recogiendo las aguas de la bajante y la obra de fábrica y las evacuará aguas abajo, fuera de la zona urbanizada.

Por otro lado, se realizará conexión con la red de abastecimiento municipal, mediante una tubería de polietileno de alta densidad (PEAD) de 200 mm de diámetro, que se prolongará por la urbanización hasta las inmediaciones de las naves a construir. También se pretende instalar un centro de transformador aislado, del tipo prefabricado, para dotar de electrificación a la actividad que se pretende llevar a cabo.

Existen tres zonas de espacios libres públicos (L-1, L-2 y L-3), plantadas de césped y arbustos y provistas de riego por aspersión. Además, en la prolongación del acerado de la Avenida de Manuel Rojas, se construirán doce alcorques para sembrar almececes.

## 2. Tramitación y consultas.

El promotor del proyecto remitió a la Dirección General de Sostenibilidad, la documentación completa del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 10 de marzo de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	-
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Regadíos	-
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	-
Diputación de Badajoz	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	-



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ayuntamiento de Badajoz	-
Coordinación UTV-7	X

La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que se remite a todos los efectos al informe emitido 18 de octubre de 2019, referente al Plan Especial de Ordenación de la Unidad de Actuación de Uso Industrial UA-2/31 AUR.

3. Análisis según los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Vista la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se procede a su análisis a los efectos de determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto.

El presente proyecto tiene por objeto la urbanización de la Unidad de Actuación UA-2/31 AUR del Plan General Municipal de Badajoz, clasificada como Suelo Urbano No Consolidado, con uso global Industrial, y uso pormenorizado característico "Industria Limpia", y una superficie bruta total de 15.417,19 m<sup>2</sup>. La ejecución del proyecto dota de un vial de acceso en sentido único a la urbanización desde la Avenida Manuel Rojas Torres, y aparcamientos, además de espacios libres públicos y servicios infraestructurales.

Se prevé la ejecución de las siguientes actuaciones: movimientos de tierras, trazado, firmes y pavimento, red de saneamiento y abastecimiento, red de telefonía, red de energía eléctrica, red de alumbrado público, red de gas y jardinería e instalación de riego.



El proyecto propone la construcción de dos nuevas redes de saneamiento (red de fecales y red de pluviales), ambas construidas bajo la vía pública y conectadas a la red municipal. Por otro lado, se realizará conexión con la red de abastecimiento municipal, que se prolongará por la urbanización hasta las inmediaciones de las naves a construir. También se pretende instalar un centro de transformador aislado, del tipo prefabricado, para dotar de electrificación a la actividad que se pretende llevar a cabo.

También se indica en la documentación que se sembrarán, las siguientes especies en las zonas ajardinadas: césped, tomillo, romero, evónimo, olivo, almez, etc.

— Ubicación del proyecto.

La Unidad de Actuación UA-2/31 AUR del Plan General Municipal de Badajoz, se localiza sobre Suelo Urbano No Consolidado, junto a la intersección de la Avenida Manuel Rojas Torres con la rotonda de la Carretera de Madrid (N-V).

Los terrenos afectados por el presente proyecto de urbanización, al estar situados en suelo urbano, se encuentran muy antropizados, careciendo de valores ambientales de interés, no afectando ni a espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, ni a hábitats naturales de interés comunitario, ni a especies protegidas.

No es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, en los terrenos afectados por el presente proyecto.

El cauce del río Guadiana discurre a 900 metros al norte de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía. Ahora bien, el tramo del río Guadiana próximo a la actuación, está catalogado como Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) y por tanto en este tramo se dispone de los correspondientes mapas de peligrosidad por inundación que estiman, entre otras cosas, el alcance de las avenidas para los periodos de retorno T10, T100 y T500. La Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que los terrenos afectados se encuentran dentro de los terrenos cubiertos por las avenidas de 500 años de periodo de retorno, es decir en zona inundable, sin embargo, quedarían fuera, tanto de la zona de policía del río Guadiana, así como de la Zona de Flujo Preferente.

De acuerdo con el artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, las actividades situadas en zona inundable pero fuera de zona de policía serán autorizadas

por la administración competente, con sujeción, al menos a las limitaciones de uso que se establece en este artículo y en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

La documentación aportada, indica que las tareas a desarrollar vienen determinadas por el Plan Especial de Badajoz, por el que con carácter previo se indica la necesidad de realizar prospección y sondeos mecánicos con el fin de determinar el impacto de las obras sobre el patrimonio cultural.

— Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología. El impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de urbanización (principalmente firmes y pavimento) y de los movimientos de tierras llevados a cabo para su construcción. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas. El río Guadiana discurre a 900 metros al norte de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía.

Incidencia sobre la vegetación, fauna y hábitats. Se trata de terrenos de escasa consideración ecológica, sin especies arbóreas, arbustivas, ni faunística de relevancia y sin la presencia de hábitats naturales de interés comunitario. No se estima afección ni a fauna amenazada o flora en peligro de extinción incluidas en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo.

Incidencia sobre el patrimonio cultural. Consultadas las bases de datos disponibles, no existen yacimientos arqueológicos en los terrenos afectados. No obstante, se indica en la documentación aportada, que las tareas a desarrollar vienen determinadas por el Plan Especial de Badajoz, por el que con carácter previo se indica la necesidad de realizar prospección y sondeos mecánicos con el fin de determinar el impacto de las obras sobre el patrimonio cultural.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas. La actividad no se encuentra dentro de los límites de espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

Incidencia sobre el paisaje. El impacto sobre el paisaje será mínimo debido a que la zona se localiza sobre Suelo Urbano y se encuentra muy antropizada.



Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No afecta a espacios de la Red Natura 2000, especies de la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), ni a hábitats incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Condiciones de carácter general.

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Medidas a aplicar en la fase de construcción.

1. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles, disponiendo de medidas necesarias para evitar los procesos erosivos en taludes o explanaciones.
2. El mantenimiento de la maquinaria empleada en la fase de construcción se realizará en las zonas habilitadas para tal fin o en talleres fuera de la zona de obra (cambios de aceite, filtros, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
3. Se controlará por todos los medios, la emisión e inmisión al medio de polvo, ruidos, partículas, gases o sustancias contaminantes, tóxicas o peligrosas de todo tipo.
4. Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por las obras, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.



5. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Se evitarán las afecciones por la generación de ruidos con la utilización de las medidas que sean necesarias para que la maquinaria utilizada en actividades se ajuste a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras, cuando sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en particular, cuando les sea de aplicación a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.
7. En las zonas verdes y ajardinadas, debe evitarse el empleo de especies exóticas invasoras, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 360/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. En base a éste, y al artículo 52.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, queda prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo. Así, se emplearán preferentemente especies autóctonas, adaptadas al clima y que minimicen el consumo de agua.
8. El abastecimiento de agua se realizará desde la red municipal existente, por lo que la competencia para otorgar dicha concesión es el Ayuntamiento.
9. Asimismo, el vertido de aguas residuales se realizará a la red de colectores municipales, por lo que será el Ayuntamiento, el órgano competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento. Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas.

#### Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento.

1. En el caso que una determinada actividad industrial produzca contaminantes especiales para los que los sistemas de depuración del municipio no estén preparados, o concentraciones excesivas de restos orgánicos, se deberá instalar un equipo de





depuración específico a la contaminación generada antes de su vertido a la red de saneamiento, que, en cualquier caso, deberá ser autorizado por el Ayuntamiento.

2. Las industrias que se implanten deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.
3. Se evitará el uso de herbicidas en el mantenimiento de las zonas verdes, y se realizará un uso racional de abonos químicos en caso de utilizarse.

Medidas para la protección del Patrimonio Histórico-Arqueológico.

Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

Medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

1. A todos los efectos, cumplimiento de lo indicado en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de fecha 18 de octubre de 2019 para la evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial de Ordenación de la Unidad de Actuación UA-2/31 AUR del Plan General Municipal de Badajoz, tal y como ha informado dicho organismo de cuenca. Tiene especial importancia:
  - Los terrenos objeto de urbanización se encuentran dentro de los terrenos cubiertos por la avenida de 500 años de periodo de retorno, es decir, en zona inundable del río Guadiana. Sin embargo, quedarían fuera, tanto de la zona de policía del río Guadiana como de la Zona de Flujo Preferente, y por tanto fuera del ámbito competencial de este organismo de cuenca.
  - De acuerdo con el artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, las actividades situadas en zona inundable pero fuera de zona de policía serán autorizadas por la Administración competente, con sujeción, al menos a las limitaciones de uso que se establece en este artículo y en el presente informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana:
    - Las nuevas edificaciones y usos asociados en aquellos suelos que se encuentren en situación básica de suelo rural en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto



638/2016, de 9 de diciembre, se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables. En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan, en su caso, las normativas de las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta lo siguiente:

- ◇ Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.
- ◇ Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.
- En aquellos suelos que se encuentren en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo urbanizado, podrá permitirse la construcción de nuevas edificaciones, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible lo establecido en el párrafo anterior.
- Para los supuestos anteriores, y para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las Comunidades Autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el



riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada en su caso en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

- Además de lo establecido en el párrafo anterior, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en la que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.
  - La Confederación Hidrográfica del Guadiana carece de competencias para autorizar las actuaciones que se realicen fuera de su ámbito de jurisdicción. Además, tiene la obligación de advertir de los riesgos por peligrosidad existentes para la salud humana, las actividades económicas, el patrimonio cultural, y el medio ambiente en las zonas inundables.
  - La Confederación Hidrográfica del Guadiana, indica que dado que a la entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, la situación básica del suelo era urbanizado, de acuerdo con el artículo 21.3 y 4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la edificación proyectada quedará sujeta a las limitaciones de uso recogida en los apartados anteriores en cuanto a condiciones de diseño y seguridad, debiéndose disponer a una cota tal que no se vea afectada por la avenida con periodo de retorno de 500 años.
  - El promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, y se deberá disponer del certificado de Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.
2. El organismo de cuenca comunica que tanto en cuanto no se aporte la documentación indicada en el anexo del informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de fecha 18 de octubre de 2019 para la evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial de Ordenación (documentación a aportar para poder emitir posteriores informes de la Administración hidrológica), no se emitirá nuevo informe al respecto.



Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Otras disposiciones.

1. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del informe de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. El promotor comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
3. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe de Impacto Ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.
4. En el caso de ser necesaria la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por aquella, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
6. La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.



El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera autorizado el proyecto en el plazo de cuatro años a contar desde su publicación el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de octubre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

